



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1285/2023

RESOL-2023-1285-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el EX-2023-89759661-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078 y modificatorios; el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016; el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016; la Resolución N° 171-E del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017; la Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021; Resolución N° 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022; la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 y la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2023-89517703-APN-ENACOM#JGM y;

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley N° 27.078 expone que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que le compete a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.078, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que por el Artículo 28 de la citada Ley, se establece que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que asimismo, el referido artículo dispone que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se registrarán por los términos fijados



al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, hoy vigente dispone que la Autoridad de Aplicación será la responsable de atribuir las distintas bandas de frecuencias a los servicios o sistemas de radiocomunicación considerando las solicitudes de los licenciatarios de Servicios de TIC, proveedores de tecnología, permisionarios e interesados.

Que la Autoridad de Aplicación del citado Reglamento podrá asignar frecuencias o bandas de frecuencias para la prestación de servicios y sistemas de radiocomunicación por asignación directa, mediante licitaciones, subastas o concursos públicos, y a demanda.

Que la Autoridad de Aplicación efectuará licitaciones, subastas o concursos públicos de bandas de frecuencias de conformidad con la planificación establecida cuando hubiere más interesados inscriptos que frecuencias o bandas de frecuencias a asignar en dicho acto, o se previera escasez de frecuencias exclusivas, o cuando las características de la banda así lo requieran.

Que asimismo establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el valor económico de referencia del espectro radioeléctrico a licitar, subastar o concursar y las salvaguardas necesarias tendientes a evitar la concentración de espectro y la configuración de posición dominante, y para ello deberá solicitar la intervención de los Organismos competentes conforme lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que por la Resolución N° 171 - E del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, dispuso la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación para los servicios atribuidos en las bandas de 1427 MHz a 1518 MHz y de 3300 MHz a 3600 MHz identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015.

Que como consecuencia del análisis llevado a cabo por las áreas técnicas de este ENACOM, en el marco de la elaboración del Plan de Gestión Integral del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021 dictada por este ENACOM se consideró como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz - 1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz - 1780 MHz) apareada asimétrica con 2170 MHz - 2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz - 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz - 43,5 GHz).

Que por la misma Resolución se encomendó a las áreas competentes la realización de las tareas necesarias para la disponibilización de las frecuencias identificadas precedentemente.

Que los Servicios de Comunicaciones Móviles que se brindan utilizando sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) continúan expandiéndose y ampliando las capacidades de transmisión de datos cada día más.



Que una gran parte del incremento de uso de los datos es transportada a través de redes radioeléctricas y en el futuro se prevé que el mismo vaya en aumento, por lo que las redes deberán estar preparadas para satisfacer la demanda.

Que asimismo, la llegada de la tecnología de Quinta Generación (5G) aumentará la velocidad de conexión, reducirá al mínimo la latencia (el tiempo de respuesta de la red) y multiplicará exponencialmente el número de dispositivos conectados.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por este ENACOM, se aprobó como Anexo el Reglamento General del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes “(STeFI)”.

Que en dicho Reglamento se define al STeFI como el Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

Que asimismo se establece que para brindar el STeFI, el Prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos mínimos allí establecidos.

Que en este contexto, este ENACOM dictó la Resolución 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022, que dispuso atribuir la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 y 3.600 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre con categoría primaria, y estableció su utilización para la prestación del STeFI.

Que asimismo se dispuso la migración de los Servicios Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, y de los sistemas de Transporte de Programas de Televisión que operen en dicha banda, en los plazos y condiciones allí establecidas.

Que consecuentemente, se ha elaborado un proyecto de Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de Bandas de Frecuencias 3.300 – 3.600 MHz destinadas a la prestación del STeFI.

Que siendo las comunicaciones fijas y móviles centrales en el STeFI, se considera razonable habilitar la participación en el presente Concurso de licenciatarios que actualmente se encuentren prestando Servicios de TIC a un número determinado de usuarios y tengan presencia en un área relevante del país.

Que los antecedentes tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución N° 2.199 ENACOM/2021 recomiendan la utilización de un ancho de banda de 100 MHz por prestador para potenciar las características de las tecnologías de última generación en bandas de frecuencias medias a nivel nacional.

Que dadas las características del STeFI, y considerando la eficiencia en la gestión del espectro, se establecen Lotes de 100 MHz de ancho de banda, a los efectos de garantizar su disponibilidad para la prestación del nuevo servicio con la calidad adecuada.



Que siendo que el STeFI se encuentra definido dentro del Reglamento, aprobado por la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por este ENACOM, como un Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, no resulta incluido dentro del límite de tenencia de espectro dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución N° 171 - E del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, por cuanto solo fija el límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM).

Que en atención a ello, resulta pertinente establecer un límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para la prestación del STeFI de manera de evitar la acumulación del recurso por parte de un único Licenciataria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682/2023.

Que en cuanto al precio de las bandas a subastar, se propicia que por medio del procedimiento que se aprueba se establezca el mismo, a través de una compulsa que van a llevar adelante los licenciatarios habilitados a participar, y que resultaren precalificados, conforme las reglas que se establecen en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que por la presente se aprueba.

Que por su parte el STeFI, tal como surge de los ejemplos de casos de uso de las IMT-2020 y las tecnologías 5G, se encuentra orientado a ofrecer conectividad entre vehículos e infraestructura vial, entretenimiento y experiencias interactivas mejorados, realidad aumentada para operaciones de rescate y emergencia, industria 4.0 (transporte y logística, construcción, producción, agricultura), cuidado de la salud, vigilancia y seguridad, redes de sensores, como así también el Acceso Fijo Inalámbrico (FWA, por sus siglas en inglés), el cual puede proveer acceso a Internet de banda ancha con alta confiabilidad y seguridad.

Que en consecuencia los planes corporativos o empresariales que contraten las personas jurídicas, en los términos del Artículo 2° del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733 de fecha 29 de diciembre de 2017, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se regirán por lo pactado entre las partes, conforme lo allí establecido.

Que la precalificación de los Licenciataria oferentes se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en la Oferta, por parte de la Comisión de Precalificación que al efecto se designe.

Que la metodología de adjudicación de los Lotes objeto del presente Concurso, se efectuará seleccionando la mejor oferta económica a través del mecanismo de subasta.

Que una vez finalizada la subasta, conforme el procedimiento dispuesto en el Pliego, se dictará el acto administrativo por el cual se concluye el procedimiento de selección, y se adjudica o declara desierto el Concurso, en caso de no formalizarse posturas durante el acto de subasta.

Que en ese mismo acto se registrará a nombre del adjudicatario el Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes, quien deberá acreditar el monto ofertado conforme los plazos y condiciones establecidas en el Pliego.

Que a fin de agilizar el dictado de los actos mencionados, la designación de los integrantes de la Comisión de Precalificación, como así también, previo al Proceso de Subasta, a los integrantes del Comité de Recepción de



Ofertas, a los Directores y Veedores de dicho proceso, resulta procedente su delegación al Presidente de este ENACOM.

Que resulta necesario por este acto establecer el plazo máximo para la presentación de las Ofertas por parte de los participantes habilitados, conforme los términos del Pliego que se aprueba.

Que a su vez, y a efectos de asegurar la expansión de la tecnología 5G en todo el territorio nacional, posibilitando el acceso a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, se establece que los Lotes que resulten vacantes en el proceso licitatorio establecido por la presente, podrán asignarse a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.

Que el derecho humano de acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo, justo y asequible mediante instrumentos normativos que lo adunen.

Que con el fin de promover dicho acceso a través de la prestación del STeFI es menester fijar las condiciones de su explotación, de modo tal que se garantice la función social y el carácter fundamental como parte del derecho humano a las comunicaciones convergentes y a las TIC en general.

Que el presente concurso tendiente a la prestación del STeFI, encuentra arraigo en las políticas implementadas por el Gobierno Nacional para la universalización y el acceso de toda la población a las TIC y las comunicaciones convergentes, a cuyo mérito, debe comprometerse la oferta de un plan de servicio destinado a sectores de bajos ingresos o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

Que, asimismo, se reconoce que esta obligación será exigible una vez ocurridos ciertos parámetros de desarrollo del servicio.

Que las Direcciones Técnicas del ENACOM han tomado la intervención que hace a sus competencias.

Que ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante Providencia de Sala N° IF-2023-94619169-APN-CNDC#MEC.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorios, el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo I de la Resolución ENACOM N° 682/2023, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENACOM, y lo acordado en su Acta N° 91 de fecha 28 de agosto de 2023.

Por ello,



EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese como límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para el SERVICIO DE COMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI) en DOSCIENTOS (200) MHz por Licenciataria para cada Área de Explotación. A tales efectos, se considerará el espectro asignado a la sociedad, a sus controladas o controlantes, directa o indirectamente, o sujetas a control común, o aquellas que posean una participación superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones de otra sociedad si, con tal participación, asume una posición de sustancial influencia en la adopción de las decisiones societarias de la misma.

Las limitaciones fijadas en el presente no podrán ser alteradas por medio de la cesión o transferencia de la autorización, arrendamiento o cualquier otro mecanismo.

ARTÍCULO 2º.- Autorícese el llamado a Concurso para la adjudicación de bandas de frecuencias destinadas a la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI).

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI), el que regirá el presente Concurso, y que como ANEXO identificado como IF-2023-95655117-APN-CGAT#ENACOM forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los PARTICIPANTES HABILITADOS definidos por el Pliego aprobado por el artículo 3º de la presente, deberán presentar las Ofertas hasta el día 29 de septiembre de 2023 a las 23.59 horas, en los términos del citado Pliego.

ARTÍCULO 5º.- Deléguese en el Presidente del Directorio de este ENACOM, la suspensión, la clausura del Concurso, las asignaciones de espectro y registro del Servicio STeFI, que resulten del procedimiento de Subasta, el dictado de Circulares aclaratorias y/o modificatorias del Pliego, la designación de los integrantes del Comité de Recepción de Ofertas Económicas, de los Directores y Veedores para el procedimiento de Subasta, conforme lo dispuesto en el Pliego que se aprueba por el Artículo 3º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que, para el caso en que existan lotes vacantes de los sometidos a la convocatoria aprobada por el Artículo 2º de la presente, esta Autoridad de Aplicación podrá asignar los mismos en forma directa a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. en los términos del Artículo 13.1 a) del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 7º.- Cuando la tecnología utilizada para brindar STeFI sea adoptada, mediante el uso de terminales aptas para tal fin, por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los usuarios finales del servicio, las compañías adjudicatarias asumirán el compromiso de ofrecer un plan de servicio destinado a sectores de bajos ingresos.



A los efectos del presente Artículo, podrán tener acceso al referido plan aquellas personas que no tengan ingresos mayores a DOS (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil; hogares que posean ingresos por el equivalente al segmento UNO (1) y hasta la media del segmento DOS (2) de la Canasta Básica Total según las mediciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC); las personas jurídicas que no persigan fines de lucro en forma directa ni desarrollen actividades comerciales de modo indirecto, ni cobren cuota asociativa por los servicios sociales o comunitarios que prestan.

Los beneficiarios de dicho plan podrán ser hasta un tercio del total de los usuarios, divididos entre las adjudicatarias de forma igualitaria, no pudiendo alguna de éstas cumplir la obligación de otra adjudicataria.

La Autoridad de Aplicación aprobará el plan que presenten las adjudicatarias y controlará su publicación en las páginas web y puntos de venta del servicio. Dicha publicación deberá mantenerse de manera visible y actualizada durante toda la vigencia del plan ofrecido.

ARTICULO 8°.- Designase a Maximiliano Javier Matías Domínguez Soler D.N.I. N° 20.338.602, Guillermo Aguedo Montenegro D.N.I. N° 22.108.155, Verónica Paula Pagola D.N.I. N° 29.906.311 y Pablo Hernán Salas D.N.I. N° 21.137.300 como integrantes titulares de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN, y a Pablo Pedro Balian D.N.I. N° 21.493.469, José Darío Levi D.N.I. N° 18.085.527, Gabriel Alberto García D.N.I. N° 30.594.476 y Ricardo Alberto Andrade D.N.I. N° 20.514.072, respectivamente, como integrantes suplentes de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese la presente Resolución durante el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en la página web institucional de ENACOM <https://www.enacom.gob.ar>, y cumplido, archívese. -

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2023 N° 67943/23 v. 31/08/2023

Fecha de publicación 29/08/2023